

AUTOS:J.J.E. C/ P.K.C. S/ VIOLENCIA

Expte. N° CS-00180-JP-2026

Cipolletti, 24 de febrero de 2026.- ER

Atento los términos de la denuncia efectuada, toda vez que el progenitor, el Sr. J.J.E., manifiesta que la niña J.F.J.(a. se encuentra bajo su cuidado, esta Unidad Procesal no dispondrá medidas cautelares respecto la misma, ello por cuanto se considera que la niña se encuentran al resguardo con su progenitor.-

Por ello resuelvo:

I- Dejar sin efecto lo dispuesto por el Juzgado de Paz de Cinco Saltos.-

II.- No surgiendo de la denuncia de autos existencia de situación de riesgo respecto de la niña, dejase sin efecto el oficio a la SENAF dispuesto por la Jueza de Paz de Cinco Saltos. A cuyo fin hágase saber al órgano administrativo. OFICIESE. CUMPLASE POR OTIF.-

III.- En consecuencia, OFICIESE al Juzgado de Paz a los fines de su conocimiento.-

IV.- En consecuencia, corresponde ordenar el ARCHIVO de estas actuaciones, haciéndose saber al denunciante que a los fines pretendidos deberá instar las acciones legales a que se considere con derecho y con patrocinio letrado. LO QUE ASI DECIDO.-

V.- Asimismo, hágase saber al denunciante que lo atinente al régimen de comunicación materno filial, DEBERA OCURRIR POR LA VIA LEGAL RESPECTIVA Y CON PATROCINIO LETRADO.-

VI.- NOTIFIQUESE POR OTIF.-

En caso de no ser habido el denunciante, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez